



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "DIF" DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ROSA MARÍA OVIEDO FLORES EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y APODERADA LEGAL, EL MAESTRO JOSÉ RICARDO SOTO BACA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL, Y LA MAESTRA CINTHIA BERENICE OLIVARES CABRERA, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF MUNICIPAL" Y POR LA OTRA PARTE EL C.

O "POTENZA MOBILE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

- 1.1. Por decreto No. 10 (diez) de la H. "XLIX" Legislatura del Estado de México, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el Gobernador del Estado de México el Licenciado Alfredo del Mazo González, expide la Ley que crea a los Organismos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz.
- 1.2. Sigue declarando el "DIF MUNICIPAL", que dentro de sus objetivos primordiales y que se encuentran contemplados en las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley mencionada en la declaración que antecede, son la asistencia social y el beneficio colectivo de la población marginada del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, brindando servicios sociales, así como promover los mínimos de bienestar social y desarrollo a la comunidad para crear mejores condiciones de vida.
- 1.3. Que cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 13 Bis-E y 14 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".
- 1.4. De acuerdo a las actividades administrativas y de asistencia social que realiza y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo dicha actividad de la manera más adecuada y eficiente es que se requiere de los bienes objeto del presente instrumento.
- 1.5. La **Maestra Rosa María Oviedo Flores**, quien se encuentra facultada para celebrar contratos y convenios con los particulares y personas jurídico colectivas, en su calidad de Apoderada Legal, personalidad jurídica que acredita a través del poder notarial que consta en la escritura pública número **cuatro mil ochenta y dos, volumen especial**

RECIBI ORIGINAL
09 JUN 2016

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016

sesenta y dos, expedida el día trece de enero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro (164) del Estado de México.

- I.6 El Maestro José Ricardo Soto Baca, quien se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios con los particulares y personas jurídico colectivas, en su calidad de Apoderado Legal, personalidad jurídica que acredita a través del poder notarial que consta en la escritura pública número **cuatro mil noventa, volumen especial ochenta, expedida el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro (164) del Estado de México.**
- I.7. La Maestra Cinthia Berenice Olivares Cabrera, Directora de Administración y Finanzas, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- I.8. El presente contrato se encuentra regulado por los artículos 65 al 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120, 128, 129, 130, 141 y demás relativos del Reglamento correlativo; constatándose que el importe ofrecido no excede del tope presupuestal que se tiene autorizado, y por lo tanto cuenta con la Partida Presupuestal autorizada, como lo que señala en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- I.9. La celebración del presente instrumento se deriva de la fracción XI del artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ya que el importe de la operación del presente contrato no rebasa los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así mismo se verificó que la adquisición y/o contratación de los servicios objeto del presente instrumento cuenta con suficiencia presupuestal para la contratación de los mismos.
- I.10. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos el ubicado en **Convento Santa Mónica sin número, Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.**



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016

II. Declaran "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que:

- II.1.1 Es persona física, de nombre **C.** de nacionalidad mexicana, mayor de edad, se identifica en este acto con credencial para votar con folio número expedida por el Instituto Nacional Electoral, con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato, y goza de todas las facultades que la ley le concede, haciendo uso de las mismas por no encontrarse impedido en términos de las disposiciones legales aplicables; así mismo se encuentra registrado en el Catálogo de Bienes, Servicios, Proveedores y Prestadores, a cargo de la Jefatura de Adquisiciones y Almacén del "DIF MUNICIPAL".
- II.1.2 Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes número otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.
- II.1.3 Cuenta con la Clave Única de Registro de Población número expedida por la Secretaría de Gobernación.
- II.1.4. Que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales, que cuenta con las licencias administrativas requeridas para la operación de su actividad y/o giro, así como los recursos técnicos, materiales y humanos para llevar a cabo los servicios solicitados.
- II.1.5. Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como la experiencia y personal requerido, para el debido cumplimiento de este Contrato.
- II.1.6. Conoce el contrato y los requisitos que establecen los ordenamientos legales aplicables al presente, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.
- II.1.7. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. valores v documentos. el ubicado en

III. Ambas partes declaran, que:

- III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- III.2. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. – Objeto.

EL C. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ MADRIGAL O "POTENZA MOBILE", que en lo sucesivo se le llamara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con el **"DIF MUNICIPAL"** a proporcionarle: **los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos propiedad del "DIF MUNICIPAL" de conformidad con los anexos 1 y 2 del presente instrumento.**

Las partes acuerdan que, debido a la naturaleza de los servicios, no es posible predecir las fallas mecánicas que se puedan presentar, por lo que los servicios incluidos en el **anexo 2** del presente instrumento son únicamente los servicios básicos, de tal forma que en caso de existir necesidad de reparaciones no contenidas en dicho documento, el DIF MUNICIPAL, se solicitará cotizaciones a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el momento requerido, los cuales deberán ajustarse a una diferencia no mayor al 5% del costo menor ofrecido, de conformidad con la naturaleza del presente contrato el cual es por abastecimiento simultáneo.

Segunda. – Precio y forma de pago.

Por la contratación de los servicios objeto del presente contrato, el **"DIF MUNICIPAL"**, se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad mínima de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y hasta la cantidad máxima de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado. La totalidad del monto del presente contrato se cubrirá con la facturación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá ingresar la factura original, al día siguiente de la entrega de los servicios, con la descripción a detalle de los servicios objeto del presente contrato, la factura original deberá ir acompañada con tres copias simples, junto con la orden de reparación vehicular, la bitácora de servicio y la evidencia fotográfica del servicio realizado; las facturas deben de cuadrar con unidades de medida, precios y descripción de los servicios; dicha documentación deberá ingresarse en la **Jefatura de Adquisiciones y Almacén**, del **"DIF MUNICIPAL"**, por lo que la factura quedará sujeta a revisión y se pagará dentro de los siguientes treinta días posteriores a la presentación, las facturas deberán expedirse a nombre de **"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ"**, bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes, número **SMD-970212-6A6**. La factura que expida **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá contener todos los datos de especificación de los servicios prestados y cumplir con todos los requisitos legales y fiscales que señalan las disposiciones aplicables de la legislación mexicana.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016

Si por alguna causa o caso fortuito el "DIF Municipal" hubiese realizado pagos en exceso que hayan recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, estos últimos deberán de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", está obligado a presentar junto con su factura impresa, los archivos PDF y XML, en medio magnético a más tardar el día siguiente de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

Tercera. – Lugar y plazo de entrega.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción del **"DIF MUNICIPAL"** bajo los lineamientos indicados por este último, en el inmueble propiedad del **"DIF MUNICIPAL"**, descrito en la declaración 1.9 del presente instrumento. En caso de que los vehículos propiedad del **"DIF MUNICIPAL"** deban salir de dicho inmueble con motivo de su reparación o mantenimiento, se deberá notificar por escrito a la Jefatura de Servicios Generales de este **"DIF MUNICIPAL"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá hacer entrega de los servicios apegándose estrictamente a las instrucciones de presentación y a las especificaciones solicitadas, por lo que **"DIF MUNICIPAL"**, no admitirá cambio de servicios, alteración, o servicios distintos a los especificados y contratados.

Cuarta. – Vigencia.

La vigencia del presente instrumento será a partir del **día siete de enero de dos mil dieciséis al día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, a entera satisfacción del **"DIF MUNICIPAL"**.

Así mismo las partes acuerdan que el presente instrumento podrá prorrogarse por un porcentaje del treinta por ciento en el monto y tiempo de vigencia naturales, sin que esto sea motivo de incremento en los precios pactados. En la inteligencia que para que se de este supuesto, es necesario que el **"DIF MUNICIPAL"** notifique por escrito **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el deseo de prórroga, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 125 de su Reglamento.

Quinta.- Garantías.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará al **"DIF MUNICIPAL"** las siguientes garantías:

- a. Garantía de cumplimiento del Contrato, por una cantidad equivalente al 10% del monto total del Contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. La garantía



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016

deberá exhibirse a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, otorgadas por instituciones debidamente autorizadas y estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas. La garantía deberá ser entregada al **"DIF MUNICIPAL"** a los siguientes diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, a entera satisfacción de **"DIF MUNICIPAL"**.

- b. Garantía de defectos o vicios ocultos, de conformidad a la fracción IV del artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, por una cantidad equivalente al 3% del monto máximo del Contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. La garantía deberá exhibirse a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, otorgadas por instituciones debidamente autorizadas y estará vigente por lo menos doce meses. La garantía deberá ser entregada al **"DIF MUNICIPAL"** a los siguientes cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, a entera satisfacción de **"DIF MUNICIPAL"**.
- c. Garantía del servicio, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberán ofrecer una garantía por servicio de 60 días, es decir, una vez efectuado el servicio a alguna de las unidades vehiculares propiedad del **"DIF MUNICIPAL"**, deberá garantizar su servicio por 60 días naturales, entendiéndose que, si se presenta una falla relacionada al objeto del servicio ya realizado, el **"DIF MUNICIPAL"** notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y éstos están obligado a reparar la falla sin costo adicional para el **"DIF MUNICIPAL"**.

Las garantías deberán ser expedidas por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor del **"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ"**. Dichas garantías sólo podrán ser canceladas con oficio expreso de autorización del DIF.

En caso de exhibir fianza, la institución afianzadora deberá aceptar expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282, de la Ley De Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. Asimismo, deberá aceptar de la misma forma de que en caso de prórroga o espera concedida por el **"DIF MUNICIPAL"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, continuará garantizando las obligaciones a cargo de ésta última.

Sexta.- Responsabilidad del personal.

El presente contrato no genera relación laboral entre el **"DIF MUNICIPAL"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Aclarando que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** serán el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento, por consiguiente serán el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al **"DIF MUNICIPAL"**,



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016

de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que tal persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle los gastos en los que incurra por tal motivo.

Séptima. – Subcontratación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar en parte o la totalidad de la prestación de servicio objeto del presente instrumento, ni ceder, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del "DIF MUNICIPAL", en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Octava. – Suspensión temporal o definitiva.

El "DIF MUNICIPAL" por causa justificada o de interés general, podrá suspender temporal o definitivamente parte o la totalidad de los servicios objeto del presente contrato.

El "DIF MUNICIPAL" comunicará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la suspensión de los servicios contratados, materia del presente instrumento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

En caso de suspensión definitiva el "DIF MUNICIPAL" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional de los servicios realizados, dándose por terminado este contrato, sin responsabilidad para las partes.

En caso de que la suspensión sea temporal, las obligaciones y términos del presente contrato quedarán suspendidos, hasta en tanto el "DIF MUNICIPAL" notifique a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el reinicio del contrato. En caso de que la suspensión exceda de noventa días naturales, se dará por terminado, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

Novena. – Penalización.

Las partes reconocen que en caso de retraso en la entrega de los servicios e informes objeto del presente contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se aplicará como pena el **1.0% (uno punto cero por ciento)** por cada día hábil de retraso, sobre el monto total del presente contrato, quedando como un tope máximo del **10% (diez por ciento)** del importe total sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para que pueda ser aplicada la penalización, el "DIF MUNICIPAL" deberá de notificar previamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éstos, dentro de los tres días hábiles posteriores a dicha notificación manifiesten lo que a su derecho convenga; en el entendido que en caso de no hacerlo o de que sus argumentos no se encuentren jurídicamente sustentados y demuestren lo contrario, se hará efectiva la pena convencional.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016

Décima. – Confidencialidad.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan frente al "DIF MUNICIPAL" a no revelar cualquier tipo de información que con motivo de los servicios contratados se vincule, las que comprendan documentación, programación, esquemas, operaciones, y en general cualquier documento o programas, que con motivo de su objeto requiera absoluta confidencialidad por ser necesario para el desarrollo de las actividades del "DIF MUNICIPAL".

En caso de que se detecten dichos supuestos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedan entendidos y aceptados, que se les sancionará en base al costo total que por el perjuicio de la información afecte al "DIF MUNICIPAL".

Décima Primera. – Modos de terminación del presente instrumento.

Las partes acuerdan que los modos de terminación del presente instrumento serán por:

1. Cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.
2. Revocación que proceda en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables a ellos y sin necesidad de declaración judicial.
3. Consentimiento expreso de las partes.
4. La conclusión de la vigencia estipulada en el presente instrumento.
5. No presentar los servicios e informes dentro de los plazos señalados en el presente instrumento.
6. Renuncia hecha en forma escrita por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y aprobada por el "DIF MUNICIPAL", con las obligaciones y derechos que se deriven del presente instrumento.

Décima Segunda. – Rescisión administrativa del contrato.

El "DIF MUNICIPAL" podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin responsabilidad a su cargo cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en los siguientes supuestos:

- a) Sin responsabilidad para la contratante, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo. El "DIF MUNICIPAL" estará facultado para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:
 1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona al "DIF MUNICIPAL" los servicios solicitados en las condiciones contratadas en el presente instrumento.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016

2. Por contravención a las disposiciones, procedimientos, requisitos y demás ordenamientos que rigen la materia.
3. Por insolvencia de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" por haber sido declarado en estado de quiebra o por estar intervenidos por alguna autoridad judicial.
4. No otorgarlos servicios bajo los términos especificados.

b) Sin responsabilidad para "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cuando la contratante incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo.

En estos supuestos el "**DIF MUNICIPAL**" concederá a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" un término de tres días hábiles improrrogables, a partir de que surta sus efectos la notificación correspondiente, para que éstos den cumplimiento a las obligaciones, en caso contrario se proceda a la rescisión del contrato.

En caso de incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el "**DIF MUNICIPAL**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convencionales convenidas en el clausulado del presente instrumento, o bien, declarar administrativamente la rescisión del contrato.

El "**DIF MUNICIPAL**" podrá optar por la rescisión y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" estarán obligados a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto total del valor del contrato, a juicio del "**DIF MUNICIPAL**".

Décima Tercera. – Procedimiento de rescisión.

Cuando el "**DIF MUNICIPAL**" detecte que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" hayan incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, o que hayan incumplido en alguna o algunas de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el "**DIF MUNICIPAL**" le notificará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", quien contará con tres días hábiles para manifestar lo que su derecho convenga, debiendo exhibir, a través del desahogo de su Garantía de Audiencia los documentos que crean pertinentes para comprobar sus afirmaciones, o en su caso el "**DIF MUNICIPAL**" concederá un plazo de cinco días para que subsane las deficiencias en los servicios, por lo que el "**DIF MUNICIPAL**" tendrá la facultad de optar por cualquiera de los dos supuestos expuestos. Si transcurrido ese plazo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no manifiestan nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas el "**DIF MUNICIPAL**" estima que tales razones no son satisfactorias, dictará la resolución que en derecho proceda.

Una vez notificada la resolución que declare la rescisión o sanción, el "**DIF MUNICIPAL**" formulará y notificará la liquidación correspondiente, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, para que realicen las observaciones a la liquidación, su silencio se interpretará como aceptación de los hechos. La parte a cuyo cargo resulten cantidades, deberá cubrirlas a la otra en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de su respectiva notificación.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

**CONTRATO PEDIDO
DIF/DAF/005/2016**





Décima Cuarta. – Modificación o adición.

Cualquier modificación o adición al presente contrato, deberá ser consignada por escrito, en los anexos respectivos, mismos que serán firmados por las partes, siendo parte integrante del presente instrumento.

Décima Quinta. – Jurisdicción.

Sin perjuicio de las cláusulas contenidas en el presente instrumento; las partes reconocen la naturaleza administrativa de este contrato, por lo que acuerdan sujetarse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, se firma por triplicado, el **DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

<p>Por el "DIF MUNICIPAL"</p>  <p>MTRA. ROSA MARÍA OVIEDO FLORES DIRECTORA GENERAL Y APODERADA LEGAL</p>	<p>Por el "DIF MUNICIPAL"</p>  <p>MTRA. CINTHIA BERENICE OLIVARES CABRERA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>
<p>Por el "DIF MUNICIPAL"</p>  <p>MTRO. JOSÉ RICARDO SOTO BACA DIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL</p>	
<p>Por "EL PROVEEDOR"</p>  <p>C.</p>	